



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 128-2019-MEM-CM

Lima, 12 de marzo de 2019

EXPEDIENTE : Resolución Directoral N° 0197-2018-MEM-DGM

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Dirección General de Minería

ADMINISTRADO : Agregados Jozedo S.A.C.

VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Fernando Gala Soldevilla

I. ANTECEDENTES

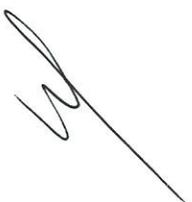
1. Revisados los actuados se tiene que, a fojas 11 vuelta, corre el Auto Directoral N° 536-2017-MEM-DGM/DTM, de fecha 03 de octubre de 2017, de la Dirección de Técnica Minera de la Dirección General de Minería, sustentado en el Informe N° 301-2017-MEM-DGM/DTM/FIS, donde se reprogramó la fiscalización de seguridad y salud ocupacional en la concesión minera "SAN BLAS II", código 01-01776-05, del titular de la actividad minera Jorge Segundo Zegarra Reátegui, ubicada en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima; fijándose como fecha para la fiscalización el día 05 de octubre de 2017.
2. A fojas 12, corre el Acta de Fiscalización/Supervisión, de fecha 5 de octubre de 2017, suscrita por el fiscalizador designado y los representantes de la empresa fiscalizada, en donde se advierte que se inspeccionó un tajo abierto y se encontró una excavadora Volvo 380C, un cargador frontal CAT966h y un volquete Mercedes Benz que realizan el corte, carguío y acarreo de mineral no metálico. Se observó que el tajo se encuentra en sus inicios de explotación. Asimismo, se observó una zaranda metálica de 8m x 4m utilizada para la clasificación del afirmado, y depósitos (cilindros) para la disposición y acopio de residuos domésticos e industriales. Se encontró dos trabajadores de la empresa. Se señala que las observaciones y recomendaciones se emitirán oportunamente en el informe correspondiente.
3. Por Informe N° 313-2017-MEM-DGM/DTM/FIS, de fecha 11 de octubre de 2017 (fs. 17 a 19), el ingeniero Francisco Yana Jahuirra, profesional designado para realizar la fiscalización de seguridad y salud ocupacional en la concesión minera "SAN BLAS II", concluyó que: a) Jorge Segundo Zegarra Reátegui inició sus actividades en la unidad minera "SAN BLAS II" en el mes de julio del 2017. No se verificó estándares de operación por cuanto las actividades de explotación se encuentran en sus inicios, y b) Jorge Segundo Zegarra Reátegui no ha implementado a cabalidad los instrumentos de gestión de seguridad y salud ocupacional en la referida unidad minera. Por lo tanto, se recomienda, entre otros, lo siguiente: 5.2. Aprobación de la Política de Seguridad y Salud Ocupacional por el titular de la actividad minera y poner en conocimiento de sus alcances a los trabajadores. 5.3. Nombramiento del supervisor de seguridad y salud



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 128-2019-MEM-CM

ocupacional, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 del Reglamento de Seguridad y Salud Ocasional Minera. 5.4. Formular el Programa Anual de Seguridad y Salud Ocupacional correspondiente al año 2017 y asegurar su implementación. 5.8. Realizar los exámenes médicos pre ocupacionales a los trabajadores nuevos y 5.9. Implementar y ejecutar el Plan de Preparación y Respuesta para Emergencias de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 148 del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional Minera, aprobado por el Decreto Supremo N° 024-2016-EM.

- 
4. Mediante Auto Directoral N° 553-2017-MEM-DGM/DTM, de fecha 11 de octubre de 2017, de la Dirección Técnica Minera, se ordenó notificar a Jorge Segundo Zegarra Reátegui para que cumpla con las recomendaciones del Informe N° 313-2017-MEM-DGM/DTM/FIS, en el plazo de 30 días calendarios de notificado, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento administrativo sancionador.
 5. A fojas 22 y 23, corre el Escrito N° 2759450, de fecha 10 de noviembre de 2017, por el cual Jorge Segundo Zegarra Reátegui solicitó ampliar el plazo establecido en el Auto Directoral N° 553-2017-MEM-DGM/DTM.
 6. La Dirección Técnica Minera mediante Auto Directoral N° 634-2017-MEM-DGM/DTM, de fecha 17 de noviembre de 2017, sustentado en el Informe N° 347-2017-MEM/DTM/FIS, otorgó un plazo adicional de quince días hábiles, contados desde la fecha de la notificación.
 7. Mediante Escrito N° 2769326, de fecha 13 de diciembre de 2017 (fs. 130), Agregados Jozedo S.A.C. señala que cumple con presentar la absolución de las recomendaciones del Informe N° 313-2017-MEM-DGM/DTM/FIS. Este colegiado advierte que no se presentó absolución de recomendación alguna y sólo se adjunta el cargo de presentación del Escrito N° 2759450.
 8. La Dirección Técnica Minera mediante Auto Directoral N° 070-2018-MEM-DGM/DTM, de fecha 31 de enero de 2018 (fs. 136 vuelta), sustentado en el Informe N° 028-2018-MEM-DGM/DTM/FIS, dio inicio al procedimiento administrativo sancionador en contra de Agregados Jozedo S.A.C. por no dar cumplimiento a las recomendaciones N° 5.2, 5.3, 5.4, 5.8 y 5.9 formuladas en el Informe N° 313-2017-MEM-DGM/DTM/FIS. Asimismo, se aplicó una multa con 2.5 UIT y se otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida la notificación, a efectos de que formule los descargos que corresponda respecto a las infracciones imputadas; hecho, se devuelva el expediente a la Dirección Técnica Minera para los fines pertinentes.
 9. En cumplimiento del Auto Directoral N° 070-2018-MEM-DGM/DTM, Agregados Jozedo S.A.C. presentó el Escrito N° 2785410, de fecha 08 de febrero de 2018 (fs. 157 a 289).
 10. La Dirección General de Minería mediante Resolución Directoral N° 197-2018-MEM-DGM, de fecha 9 de julio de 2018, sustentada mediante Informe N° 173-2018-MEM-DGM/DTM/FIS, dispone, entre otros: 1. Archivar el procedimiento administrativo
- 
- 
- 
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 128-2019-MEM-CM

sancionador únicamente en los extremos referidos al incumplimiento de las recomendaciones 5.2 y 5.3 formuladas en el Informe N° 313-2017-MEM-DGM/DTM/FIS. 2. Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de la empresa Agregados Jozedo S.A.C., al haberse acreditado la comisión de las infracciones administrativas descritas líneas abajo y en atención a los fundamentos expuestos en el Informe N° 173-2018-MEM-DGM/DTM/FIS:

Conductoras infractoras	Norma que tipifica la conducta infractora y establece sanción	Sanción
Incumplimiento de las recomendaciones 5.4, 5.8 y 5.9 formuladas en el Informe N° 313-2017- MEM- DGM/ DTM /FIS como resultado de la fiscalización de seguridad y salud ocupacional realizada en la unidad minera "SAN BLAS II" el día 5 de octubre de 2017.	Resolución Ministerial N° 353-2000-EM-VMM: 0.5 UIT por cada recomendación incumplida.	1.5 UIT

11. Con Escrito N° 2871200, de fecha 12 de noviembre de 2018, Agregados Jozedo S.A.C. formuló recurso de revisión contra la Resolución Directoral N° 197-2018-MEM-DGM. Dicho recurso ha sido elevado al Consejo de Minería con Memo N° 0299-2018/MEM-DGM-DGES, de fecha 17 de diciembre de 2018.

II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución Directoral N° 197-2018-MEM-DGM, del Director General de Minería, que resuelve determinar la responsabilidad y sancionar a la recurrente por no cumplir, dentro del plazo otorgado, las recomendaciones 5.4, 5.8 y 5.9 del Informe N° 313-2017-MEM-DGM/DTM/FIS, se encuentra conforme a ley.

III. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

12. Presentó sus descargos mediante Escrito N° 2769326 señalando que cumplió con cada una de las recomendaciones, subsanando las mismas de manera voluntaria antes del inicio de cualquier procedimiento administrativo sancionador, esto es, con anterioridad a la fecha de la notificación del Auto Directoral N° 070-2018-MEM-DGM/DTM.
13. La comisión de los presuntos incumplimientos obedece a errores materiales y subsanados voluntariamente mediante los Escritos N° 2785410 y N° 2769326.
14. Con respecto a la recomendación N° 5.4, presentó el Plan de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente del año 2017 actualizado y mejorado; sin embargo, en la carátula figuraba el año 2018, debiendo decir 2017. El año 2018 recién iniciaba y no tendría razón de ser presentar un documento actualizado al 2018 cuando son parte de un procedimiento del año 2017.

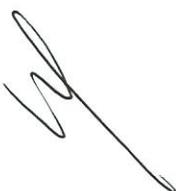


MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 128-2019-MEM-CM

- 
15. Con respecto a la recomendación N° 5.8, cumplió con presentar los exámenes médicos pre- ocupacionales de los trabajadores, pero por un error involuntario del centro médico ocupacional se consignó una razón social diferente, lo cual no debería dejar sin efecto la presentación realizada en su oportunidad. Actualmente ya se realizó las correcciones correspondientes y son los mismos trabajadores que cumplen con tener un certificado de aptitud médico ocupacional vigente.
 16. Con respecto a la recomendación N° 5.9, el Plan de Preparación y Respuesta para Emergencias fue presentado oportunamente, reservándose el derecho de mejorar y perfeccionar lo presentado con anterioridad. Eso no significa que se ha incumplido con la obligación y se tenga que calificar de extemporánea una mejora realizada al respectivo documento. Por tanto, es de justicia reconocer la fecha de presentación a efecto de encontrarse dentro del plazo establecido.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
- 
- 
- 
17. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, actualmente derogado y aplicable al presente caso de autos, que regula el Principio de Legalidad, señalando que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
 18. El numeral 8 de artículo 246 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el decreto supremo antes citado, que establece que la potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente, entre otros, por el Principio de Causalidad, señalando que la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.
 19. El numeral 9 de artículo 246 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 que establece que la potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente, entre otros, por el principio especial de Presunción de Licitud, señalando que las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.
 20. El numeral 10 de artículo 246 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 que establece que la potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente, entre otros, por el Principio de Culpabilidad, señalando que la responsabilidad administrativa es subjetiva, salvo los casos en que por ley o decreto legislativo se disponga la responsabilidad administrativa objetiva.
 21. El primer párrafo del artículo 57 del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional, aprobado por Decreto Supremo N° 0124-2016-EM, que establece que la gestión y establecimiento del Programa Anual de Seguridad y Salud Ocupacional a que se refiere



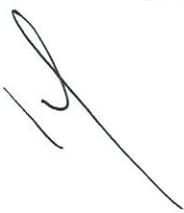
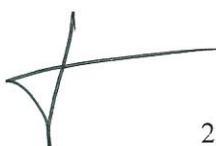
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 128-2019-MEM-CM

el artículo 212 de la ley, comprende al titular de actividad minera y a las empresas contratistas.

- 
22. El primer párrafo del artículo 118 del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional que establece que todos los trabajadores del titular de actividad minera y/o de las empresas contratistas se someterán, bajo responsabilidad del titular de actividad minera, a los exámenes médicos pre-ocupacionales, anuales y de retiro de acuerdo al ANEXO N° 16. El titular de actividad minera fijará las fechas de los exámenes médicos anuales.
23. El primer párrafo del artículo 148 del reglamento antes acotado que establece que es obligación del titular de actividad minera implementar, difundir y poner a prueba un Plan de Preparación y Respuesta para Emergencias que considere los protocolos de respuestas a los eventos de mayor probabilidad de ocurrencia en la unidad minera y áreas de influencia. El Plan debe ser actualizado anualmente o antes, cuando las circunstancias lo ameriten.

IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
24. De la revisión de actuados se tiene que la autoridad minera programó una fiscalización de seguridad y salud ocupacional el 05 de octubre de 2017, en el área de la concesión minera "SAN BLAS II", cuyo titular es Agregados Jozedo S.A.C. en virtud del contrato de transferencia inscrito el 1 de marzo de 2017 en el asiento 003 de la partida 12486989 del Libro de Derechos Mineros de la Zona Registral N° IX –Sede Lima, cuya copia se adjunta en autos.
- 
25. Durante la diligencia se verificó que Agregados Jozedo S.A.C. incumplió con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2016-EM, lo que fue recogido en el Informe N° 313-2017-MEM-DGM/DTM/FIS, en donde se establecieron 9 recomendaciones (5.1. al 5.9.) que debían ser implementadas por la recurrente, por lo que mediante Autos Directorales N° 553-2017-MEM-DGM/DTM y N° 634-2017-MEM-DGM/DTM, se le otorgó 30 y 15 días útiles, respectivamente, para que cumpla con la recomendaciones antes acotadas.
- 
26. La autoridad minera, después de evaluar los Escritos N° 2759450 y N° 2769326 presentados por la recurrente, determinó que no cumplió con cinco recomendaciones (5.2, 5.3, 5.4, 5.8 y 5.9) conforme se señala en el Informe N° 028-2018-MEM-DGM/DTM/FIS, por lo que se dio inicio al procedimiento administrativo sancionador y se le otorgó un plazo de 5 días hábiles para que formule sus descargos; sin embargo, después de evaluado el Escrito N° 2785410, mediante el cual presentó sus descargos, se advirtió que no cumplió con tres recomendaciones: 5.4 referente al Programa Anual de Seguridad y Salud Ocupacional del año 2017, 5.8 referente a los exámenes médicos pre ocupacionales de los nuevos trabajadores y 5.9 referente al Plan de Preparación y Respuesta para Emergencias. Asimismo, no obra en autos documento alguno que desvirtúe los cargos imputados por la autoridad minera.
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 128-2019-MEM-CM

27. En consecuencia, queda acreditado que Agregados Jozedo S.A.C. no cumplió dentro del plazo otorgado por la autoridad minera con la obligación de implementar las tres recomendaciones antes acotadas, formuladas en el Informe N° 313-2017-MEM-DGM/DTM/FIS; hecho que se contrapone a las normas glosadas en la presente resolución, configurándose las infracciones administrativas descritas en el punto anterior. Por tanto, la resolución venida en revisión se encuentra conforme a ley.
28. En cuanto a lo señalado por la recurrente en su recurso de revisión y que se consigna en el punto 15, se debe precisar que los certificados médicos de los nuevos trabajadores no estaban conforme al formato requerido y señalaban una razón social diferente a la de la recurrente. Por tanto, este colegiado no puede considerar lo antes acotado como un error material motivo de subsanación y una presentación oportuna.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Agregados Jozedo S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 0197-2018-MEM-DGM, de fecha 09 de julio de 2018, del Director General de Minería, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Agregados Jozedo S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 0197-2018-MEM-DGM, de fecha 09 de julio de 2018, del Director General de Minería, la que se confirma.

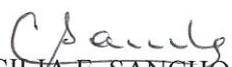
Regístrese, Comuníquese y Archívese.

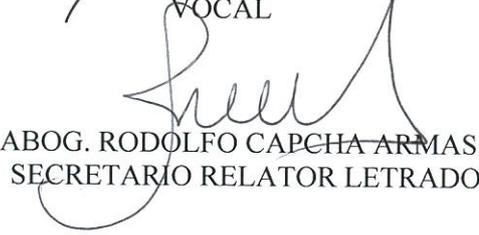

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE
VICE-PRESIDENTE


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS
VOCAL


ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO